



Resolución Gerencial General Regional N° 072-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS EDGAR HUAMAN JULIAN**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002120 de fecha 05 de Junio de 2006; y el Informe Legal N° 167-2007-GRC/GAJ de fecha 24 de Enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 015341 del 19 de Mayo de 2006, Luis Edgar Huaman Julian solicita Reconocimiento de Tiempo de Servicios Veinticinco años (25) por cumplidos en el mes de Abril;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 002120 del 05 de Junio de 2006, la autoridad educativa resuelve en su artículo Primero felicitar al administrado con CM. N° 1009609425 Auxiliar de Biblioteca en la I.E "José María Arguedas" por haber cumplido con 25 años de servicios oficiales. En el Artículo Segundo otorgan una Bonificación Personal del Veinticinco por ciento (25%) de su haber básico a partir del 28-04-2006; y en su Artículo Tercero otorgan por una sola vez dos remuneraciones totales permanentes cuyo monto asciende a Ciento Tres y 38/100 nuevos soles (S/. 103.38);

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 028995 del 22 de Agosto de 2006, Luis Edgar Huaman Julián interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la resolución Directoral N° 002120 del 05 de Junio de 2006, a fin que el Superior con criterio de justicia y equidad deje sin efecto la resolución impugnada en el sentido de otorgarle la irrisoria suma de S/.103.38 nuevos soles lo cual considera que no se ajusta a las normas legales;

Que, del contenido de la Resolución impugnada se aprecia que ésta fundamenta su decisión de otorgar por una sola vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes a Luis Edgar Huaman Julian cuyo monto asciende a S/ 103.38 nuevos soles, en base a lo informado por la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación del Callao, mediante Informe N° 2709-06-ESC-UGA-DREC, el D.Leg 276 artículo 54º establece el otorgamiento de la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio; Ley N° 28427 Presupuesto 2005; el D.S N° 051-91-PCM, D.S 015-2002-ED Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa. D.S N° 021-2003-ED, el D.S N° 009-2005-ED;

Que, del análisis de la Resolución impugnada se aprecia que esta fundamenta su decisión de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales determinan que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como asignación por 25 y 30 años de servicios subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trunca entre otros, que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la "Remuneración Total Permanente", norma que ha sido interpretada en el mismo sentido por la "Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el año Fiscal 2006, que aprueba la "Directiva N° 001-2006-EF/76.01 para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el año 2006, concordante con la Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76-01 que aprueba la "Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, Directiva N° 002-2006-EF/76.01;

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DOPLO-ORIGINAL QUE DEBE DEJAR EN EL ARCHIVO
DE OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, a mayor abundamiento a lo antes señalado en el considerando precedente se debe precisar que mediante Decreto Supremo N° 008-2005-ED, se ha derogado el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, el cual establecía que las remuneraciones y remuneraciones integras a que se refieren los artículos 51 y 52 de la Ley 24029- Ley del Profesorado modificada por la ley 25212 deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, los subsidios que perciben los profesores se calcularán en base a la Remuneración Total Permanente de conformidad con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios y demás Bonificaciones, establecidas en el artículo los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051.91-PCM; en consecuencia lo solicitado por la recurrente deviene en infundado. Con relación a los demás puntos señalados en su recurso impugnativo resulta innecesario pronunciarse al respecto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS EDGAR HUAMAN JULIAN**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002120 del 05 de Junio de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.-CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002120 del 05 de Junio de 2006 en todos sus extremos;

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

